



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES RELATIVAS AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS EN PROGRAMAS AUTORIZADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL Y EN CICLOS FORMATIVOS CON FCT AMPLIADA, EN CENTROS DOCENTES PRIVADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE UN MODELO BÁSICO ORIENTATIVO DE CONVENIO CON EMPRESAS PARA LA FORMACIÓN DUAL.

Los elementos básicos de la formación profesional dual en el ámbito del sistema educativo han quedado regulados en el Título III del *Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.*

La Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación ha autorizado con carácter experimental para impartir la formación profesional en su modalidad dual a determinados centros privados que presentaron sus proyectos ajustándose a lo previsto en dicha norma.

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial ha dictado instrucciones de fecha 23 de diciembre de 2013 para adaptar lo regulado mediante la *Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, a las circunstancias específicas de los alumnos que están cursando la formación profesional dual en centros de titularidad pública.

Por otro lado, la *Orden 2459/2014, de 30 de julio, por la que se aprueban los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 2014-2015*, en su artículo 5, ha determinado que, en las nuevas unidades escolares concertadas a partir del 2014-2015 de ciclos formativos de Grado Medio de 2.000 horas de duración, el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo tendrá una duración de un curso completo.

Esta Dirección General considera necesario dar instrucciones a los centros privados debidamente autorizados a impartir Formación Profesional Dual y ciclos formativos de Grado Medio con ampliación de FCT, a fin de adaptar el proceso de evaluación y calificación de los alumnos a las características, duración y distribución temporal de los proyectos aprobados, respetando en todo caso lo preceptuado con carácter general en la Orden 2694/2009, de 9 de junio, más arriba citada.

Por todo ello esta Dirección General ha resuelto dictar las presentes

INSTRUCCIONES

Primera

Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en las presentes instrucciones será de aplicación a los proyectos de formación profesional dual que, debidamente autorizados, se impartan en centros docentes de titularidad privada de la Comunidad de Madrid.

Igualmente será de aplicación en los ciclos formativos de Grado Medio impartidos según el modelo de FCT ampliada en los centros concertados.

En su caso, podrá resultar de aplicación en los proyectos propios autorizados a centros privados que supongan la alternancia de periodos de formación entre el centro educativo y las empresas.





Segunda

Organización de las enseñanzas

1. La distribución de los periodos de formación de los alumnos en el centro y en las empresas, se efectuará de acuerdo con los proyectos presentados por los centros y aprobados por la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación.
2. El programa de formación específico de cada centro debe determinar cuáles son los contenidos de cada módulo profesional que se impartirán en el centro y cuáles se completarán en la empresa, hasta cubrir el horario mínimo de cada módulo según el currículo oficial vigente.
3. En todo caso, se garantizará que los alumnos reciben la totalidad de los contenidos curriculares establecidos en el currículo vigente de la Comunidad de Madrid para cada ciclo formativo.
4. En los proyectos de Formación Profesional Dual y de formación en alternancia, el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) quedará integrado en el periodo de formación que el alumno desarrolle en la empresa a lo largo de los dos cursos académicos, y será objeto de evaluación y calificación al finalizar el Ciclo Formativo, tomando como referencia para ello la actividad desarrollada y la valoración de la misma efectuada por el responsable de la formación en la empresa.
5. El módulo de Proyecto incorporado a los ciclos formativos de grado superior derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrá realizarse por los alumnos a la vez que inicien el segundo curso. Este módulo, que incorpora las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título, podrá estar relacionado con la actividad desarrollada por el alumno en la empresa en la que se encuentre incorporado. Será evaluado y calificado a la vez que el módulo de FCT.

Tercera

Convalidaciones y exenciones

Únicamente podrán ser objeto de convalidación aquellos módulos profesionales cuyos contenidos curriculares se impartan íntegramente en el centro educativo.

Cuarta

Evaluación de las enseñanzas

1. Cada módulo profesional tendrá asignado un profesor en el centro educativo con atribución docente para su impartición, que se responsabilizará de su evaluación y calificación de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor y en las presentes Instrucciones.
2. Para la evaluación de cada módulo profesional se tomarán como referencia los criterios definidos para el régimen presencial ordinario y los que se determinen en las programaciones didácticas para cada uno de ellos en función del carácter eminentemente práctico de estas enseñanzas.
3. Cuando un módulo profesional se imparta en la empresa, la programación didáctica a la que hace referencia el artículo 24.3 de la Orden 2694/2009 se elaborará con la participación del responsable de la formación en ella, e incorporará, además de los aspectos establecidos con carácter general, los instrumentos y procedimientos de recogida de información de la actividad realizada por el alumno.

El profesor del centro educativo supervisará la formación y el progreso de los alumnos, y evaluará y calificará dichos módulos, tomando como referencia la actividad realizada por





el alumno en la empresa y la valoración efectuada por el responsable de la formación en la misma. A tal fin, al fijar los criterios de calificación a los que hace referencia el apartado c) del citado artículo 24.3 de la Orden 2694/2009, se indicará, en su caso, la proporción en la que intervendrán en la evaluación de las actividades realizadas por el alumno en el centro y las realizadas en la empresa.

Los centros, de acuerdo con sus órganos de coordinación didáctica, podrán, si lo consideran necesario, incluir en sus programaciones didácticas una prueba de evaluación final, al objeto de comprobar que los alumnos han adquirido el adecuado nivel de competencia respecto de los resultados de aprendizaje asociados a un módulo profesional concreto. En este supuesto, la programación didáctica habrá de recoger la proporción en la que intervendrá el resultado obtenido en la prueba de evaluación final respecto de la calificación definitiva del módulo profesional.

4. Será de aplicación para este régimen de enseñanzas lo establecido para el régimen presencial sobre los documentos de evaluación de la Formación Profesional. En dichos documentos se especificará este régimen de enseñanzas conforme se indica en los modelos propuestos en los Anexos de estas Instrucciones.
5. Corresponde a la Inspección Educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer la adopción de las medidas que contribuyan a su perfeccionamiento.

Quinta.

Proceso de evaluación.

1. Sesiones de evaluación:

Se establecerán las sesiones de evaluación a las que se refiere el artículo 25 de la Orden 2694/2009.

Al menos una de estas sesiones se realizará antes de la incorporación de los alumnos a las empresas. En esta sesión de evaluación se valorará y calificará el progreso de cada alumno y si está en condiciones de iniciar su periodo formativo en la empresa con seguridad y eficacia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.4 del Real Decreto 1529/2012.

Cada centro será quien determine qué alumnos podrán incorporarse a la empresa y qué alumnos deberán continuar su formación en el centro. La decisión sobre la incorporación del alumno a la empresa se realizará en función de las calificaciones, de las características del ciclo formativo, u otros criterios objetivos adecuados a los resultados de aprendizaje previstos en el correspondiente Real Decreto del título e incluidos en la programación didáctica. Los centros habrán previsto en sus programaciones las posibles vías para los alumnos que continúen su formación en el centro, ya sea mediante la recuperación de los módulos calificados negativamente y posterior incorporación a la empresa, o ya sea mediante la reincorporación del alumno a la enseñanza ordinaria, abandonando por tanto la vía de formación profesional dual.

2. Fechas de evaluación y convocatorias.

Con carácter general, las convocatorias y las fechas de evaluación final tanto de primer como de segundo curso serán las establecidas para la enseñanza presencial en el artículo 28 de la Orden 2694/2009. De acuerdo con la distribución de tiempos de formación en el centro educativo y en la empresa, el centro podrá realizar las sesiones de evaluación final ordinaria y extraordinaria correspondientes al primer curso en cualquier fecha anterior al inicio de las actividades lectivas del segundo curso. Igualmente podrá adaptar las fechas





previstas con carácter general para el segundo curso a las características del proyecto que tenga autorizado el centro.

2.1. Evaluación final ordinaria de primer curso.

En la sesión de evaluación final ordinaria de primer curso se calificarán los módulos profesionales cuya formación, ya sea en el centro, en la empresa o en ambos, se haya completado en la fecha en que se celebre la sesión de evaluación. Las calificaciones de dichos módulos ya finalizados se trasladarán al Acta de Evaluación Final (modelo del Anexo I).

Aquellos módulos profesionales cuya impartición no se haya completado según el plan de formación del proyecto de formación profesional dual aprobado para el centro, quedarán pendientes de su evaluación final en el segundo curso. Ello no obstante, dichos módulos serán evaluados y calificados como evaluación continua, por parte de los profesores responsables, reflejándose la calificación en actas internas del centro en las que se recogerán los resultados de aprendizaje conseguidos por los alumnos hasta ese momento.

2.2. Evaluación final extraordinaria de primer curso.

En la sesión de evaluación final extraordinaria de primer curso se calificarán los módulos profesionales completamente impartidos que no fueron superados por los alumnos en la evaluación final ordinaria descrita en el apartado anterior.

Las calificaciones otorgadas y las decisiones adoptadas en esta sesión de evaluación se incorporarán al Acta cuyo modelo se incluye en el Anexo I.

2.3. Evaluación final ordinaria de segundo curso.

Con carácter general se efectuará la evaluación final correspondiente a la convocatoria ordinaria de segundo curso en el mes de abril. Los centros podrán modificar esta fecha para adaptarla a las características del proyecto que tengan autorizado.

En la sesión de evaluación final ordinaria de segundo curso se calificarán los siguientes módulos profesionales:

- a. Módulos profesionales impartidos en el 2º curso, finalizados con anterioridad a la fecha de evaluación.
- b. Módulos profesionales que no se impartieron íntegramente en primer curso y hayan finalizado dentro del segundo curso con anterioridad a la fecha de la evaluación.
- c. Módulos profesionales pendientes de primer curso que fueron calificados negativamente en la sesión de evaluación final extraordinaria de primer curso.

Las calificaciones otorgadas y las decisiones adoptadas en esta sesión de evaluación se incorporarán al Acta cuyo modelo se incluye en el Anexo I.

2.4. Calificación final ordinaria del ciclo formativo.

Una vez finalizada toda la formación en el centro educativo y en la empresa se celebrará la sesión de calificación final ordinaria del ciclo formativo, en la que se evaluarán los módulos profesionales siguientes:





- a. Módulos profesionales no evaluados anteriormente porque no se había finalizado íntegramente su impartición.
- b. Módulos profesionales calificados negativamente en la evaluación final ordinaria de segundo curso, siempre que haya transcurrido un periodo mínimo de cinco semanas desde dicha evaluación.
- c. El módulo de FCT y, en los ciclos LOE, el módulo de Proyecto.

En función de las calificaciones obtenidas en la sesión de calificación final ordinaria del ciclo formativo, el equipo docente podrá:

- Proponer para el correspondiente título a los alumnos que hayan superado la totalidad de los módulos profesionales.
- Proponer para calificación final extraordinaria del ciclo formativo a aquellos alumnos que, habiendo suspendido alguno de los módulos profesionales cuya formación se haya impartido íntegramente en el centro educativo, no hayan agotado el límite máximo de cuatro convocatorias para su superación.
- Proponer la no titulación de quienes se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:
 - Haber suspendido módulos profesionales cuya formación se haya impartido íntegramente en el centro educativo y agotado en todos ellos las cuatro convocatorias previstas para su superación.
 - Haber suspendido algún módulo profesional cuyos contenidos curriculares se completen en la empresa. En caso de desear continuar sus estudios, y siempre que no hayan agotado el límite de las cuatro convocatorias previstas para su superación, estos alumnos deberán incorporarse al régimen presencial y realizar la totalidad de las actividades de los módulos profesionales no superados.

Las calificaciones otorgadas y las decisiones adoptadas en esta sesión de evaluación se incorporarán al Acta cuyo modelo se incluye en el Anexo II.

2.5. Evaluación final extraordinaria de ciclo formativo.

Durante los primeros días de septiembre se efectuará la sesión de evaluación final extraordinaria de ciclo, en la que se calificarán:

- a. Los módulos profesionales no superados por los alumnos en la evaluación final ordinaria del ciclo descrita en el apartado anterior, siempre que no hayan agotado el límite máximo de cuatro convocatorias para su superación.
- b. Aquellos módulos profesionales calificados negativamente en la evaluación final ordinaria de segundo curso, que no hubieran sido calificados en la evaluación final ordinaria del ciclo por no haber transcurrido el periodo mínimo a que se hace referencia en el apartado 2.4.b de la instrucción quinta.

En función de las calificaciones obtenidas en la sesión de calificación final extraordinaria del ciclo formativo, el equipo docente podrá:

- Proponer para el correspondiente título a los alumnos que hayan superado la totalidad de los módulos profesionales.





- Proponer la no titulación de quienes no hayan superado la totalidad de módulos profesionales del ciclo formativo. En caso de desear continuar sus estudios, y siempre que no hayan agotado el límite de las cuatro convocatorias previstas para su superación, estos alumnos deberán incorporarse al régimen ordinario y realizar la totalidad de las actividades de los módulos profesionales no superados.

Las calificaciones otorgadas y las decisiones adoptadas en esta sesión de evaluación se incorporarán al Acta cuyo modelo se incluye en el Anexo II.

- 2.6. El número máximo de convocatorias para la superación de cada módulo profesional será el establecido con carácter general en el artículo 19 de la Orden 2694/2009.

Con el fin de no agotar el límite de las convocatorias establecidas, los alumnos o sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o alguno de los módulos cuya formación se imparta íntegramente en el centro educativo, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Enfermedad prolongada o accidente del alumno.
- Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el director del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.
- Desempeño de un puesto de trabajo.

El procedimiento de solicitud de renuncia a convocatorias se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de la citada Orden 2694/2009, de 9 de junio.

- 2.7. Las convocatorias consumidas en el proyecto de formación profesional dual serán tenidas en cuenta a efectos de cómputo máximo de convocatorias establecidas por la normativa en vigor en materia de ordenación académica de las enseñanzas de formación profesional.
- 2.8. Las calificaciones otorgadas y las decisiones adoptadas en las sesiones de evaluación final a las que se refieren los apartados “2.1”, “2.2” y “2.3” de esta instrucción se incorporarán al Acta cuyo modelo se incluye en el Anexo I; y las correspondientes a la sesión de calificación final aludida en los apartados “2.4” y “2.5” se incorporarán en el Acta cuyo modelo se incluye en el Anexo II.

Sexta.

Acreditación de la formación superada.

1. Quienes sean propuestos para la obtención de alguna de las titulaciones incluidas en los proyectos de formación profesional dual debidamente autorizados a los centros docentes privados, podrán solicitar su expedición. También podrán solicitar la Certificación Académica Oficial de Estudios Completos correspondiente, que se emitirá conforme al modelo que se incluye en el Anexo III de estas Instrucciones.
2. Quienes superen parcialmente la formación conducente a alguno de los títulos, podrán solicitar que se les emita la Certificación Académica Oficial de Estudios Incompletos cuyo modelo se especifica en el Anexo IV de esta Instrucciones.





Séptima.

Cumplimentación de los Anexos I, II, III y IV

1. En los modelos de documentos de los Anexos I, II, III y IV, el texto incompleto que figura entre paréntesis “(Proyecto de Formación Profesional)” se completará con una de las siguientes leyendas, según corresponda:
 - 1.1. *Proyecto de Formación Profesional Dual*
 - 1.2. *Proyecto de Formación Profesional con ampliación de FCT*
 - 1.3. *Proyecto de Formación Profesional en Alternancia con la Empresa*
2. En las Actas correspondientes a los modelos de los Anexos I y II, en el apartado de “Observaciones”, se incluirá una diligencia, firmada por el director del centro privado y el secretario del centro público de adscripción del siguiente tenor literal, según corresponda:
 - 2.1. *Diligencia para hacer constar que la presente Acta de Evaluación corresponde al proyecto de Formación Profesional Dual autorizado por la Resolución / Orden (se citará completa la Resolución u Orden de autorización).*
 - 2.2. *Diligencia para hacer constar que la presente Acta de Evaluación corresponde al proyecto de Formación Profesional con ampliación del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) autorizado por Resolución / Orden (se citará completa la Resolución u Orden de autorización).*
 - 2.3. *Diligencia para hacer constar que la presente Acta de Evaluación corresponde al proyecto propio de Formación Profesional en alternancia con la Empresa autorizado por Resolución / Orden (se citará completa la Resolución u Orden de autorización).*

Octava.

Convenio entre los centros docentes privados y las empresas para la formación profesional dual del Sistema Educativo.

1. Los centros docentes privados que desarrollen programas de formación profesional dual debidamente autorizados, suscribirán convenios con las empresas colaboradoras según el modelo de carácter básico y orientativo que se adjunta como anexo V, en los que quedará reflejado el programa de formación profesional dual.
2. Los convenios se firmarán por un periodo de validez de dos años, prorrogable mediante adendas.
3. Al convenio de colaboración se incorporarán en su momento los siguientes documentos:
 - a) Relación de alumnos que realizarán la formación en la empresa en los períodos y horario que se especifiquen.
 - b) Relación de responsables donde se especificará la relación completa del profesorado y del personal de la empresa que participa en el programa de formación: Responsable de la coordinación y tutor(es) en la empresa, profesores del centro educativo y profesor-tutor; en cada caso con indicación de la formación académica, experiencia laboral en el sector, y puesto y cargo desempeñado dentro de la empresa.
4. La tramitación administrativa de los convenios de formación profesional dual se realizará con los mismos procedimientos que los previstos para los convenios de FCT de los ciclos formativos ordinarios autorizados en centros privados.





Novena

Especificaciones para los ciclos formativos con FCT ampliada

Aquellos ciclos que se desarrollen con el modelo de FCT ampliada se regirán por lo establecido en la presente Resolución, excepto en lo que se refiere al Convenio de colaboración con las empresas, que seguirá siendo el ordinario para FCT.

La decisión de incorporación del alumno a la empresa se regirá con carácter general por lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden 2694/2009 ya citada.

No obstante lo anterior, en el caso de que el centro haya programado el inicio del periodo de formación en centros de trabajo antes de la finalización de todos los módulos formativos en el centro educativo, para la aplicación del artículo 23 de la Orden 2694/2009, se tendrán en cuenta las calificaciones de evaluación final de los módulos ya finalizados, así como las calificaciones de evaluación continua obtenidas hasta ese momento en los módulos formativos no finalizados.

Final

Difusión y seguimiento

Las Direcciones de Área Territorial se responsabilizarán de la difusión y conocimiento de las presentes instrucciones por parte de los centros privados concertados y de las unidades administrativas que corresponda.

Los Servicios de Inspección Educativa, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional primera de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, asesorarán y supervisarán el desarrollo del proceso de evaluación, y propondrán la adopción de las medidas que contribuyan a su perfeccionamiento.

Madrid, 2 de diciembre de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Javier Restán Martínez

